



## **Informe de evaluación de impacto de género de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por los Documentos que Expida la Administración Municipal a Instancias de Parte**

Órgano que lo emite: Negociado de Igualdad  
Núm. Expediente: 40476/21  
Asunto: Informe de evaluación del impacto de género de la tasa por documentos  
Nombre documento: Informe evaluación impacto de género tasa por documentos .....

Rosana Pastor García, agente de igualdad del Negociado de Igualdad que suscribe, emite el siguiente informe a solicitud de la Unidad Administrativa de Gestión Tributaria de fecha 23 de septiembre de 2021 de apoyo al Informe de Evaluación del Impacto de Género de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por los Documentos que expida la Administración Municipal a Instancia de Parte.

### **CONTENIDO DEL INFORME**

- I. Introducción. Descripción de la Ordenanza Fiscal
- II. Datos solicitados para poder realizar el análisis de género
- III. Vinculación con objetivos programáticos y normativas en materia de igualdad de género
- IV. Análisis de género según el ámbito de actuación.
- V. Análisis de género según el acceso a la información y participación
- VI. Valoración global del impacto de género de la ordenanza analizada
- VII. Propuesta de mejora para incorporar el enfoque de género en la Ordenanza Fiscal

### **I. INTRODUCCIÓN**

#### **I.1. Descripción de la naturaleza de la tasa**

La Ordenanza Fiscal establece la tasa por los documentos que expida la Administración Municipal a instancia de parte, cuya exacción se llevará a cabo por sujeción a lo previsto en esta Ordenanza Fiscal.

El hecho imponible de la tasa viene constituido por la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de



expedientes de que entienda la Administración, que se detallan en los epígrafes del artículo 5 de la Ordenanza Fiscal.

### **I.2. Antecedentes, identificación y descripción del nuevo proyecto o modificación de la tasa**

Consta en la memoria de la Alcaldía de 17/09/2021 que al haberse generalizado el uso de la administración electrónica, así como la máxima transparencia y posibilidad de descarga de documentos administrativos a través de medios electrónicos mediante la web municipal o sede electrónica, y al objeto de disminuir en la medida de lo posible, las cargas administrativas de la ciudadanía, se estima conveniente la eliminación de los epígrafes 1.10 y 1.11 referidos al cobro de tasas por fotocopias de expedientes o documentos administrativos municipales.

Epígrafe 1.10 Fotocopias de expedientes o documentos, tamaño folio DIN A-4 de antigüedad menor a 4 años. Por fotocopia 3€, por el resto de fotocopias, por cada página 0,02€

Epígrafe 1.11 Fotocopias de expedientes o documentos, tamaño folio DIN A-4 de antigüedad igual o superior a 4 años. Por fotocopia 6€, por el resto de fotocopias, por cada página 0,02€

### **I.3. Datos fiscales del ingreso, peso relativo, por tipo, sexo, barrio, etc. y bonificaciones, exenciones y reducciones**

En el informe emitido por Administración Tributaria Local (ATL) el 22/09/2021 de modificación de la ordenanza indica que el escenario de ingresos en elaboración y el proyecto de presupuesto 2022, debe cumplir con los principios del Plan de Ajuste, en especial el de estabilidad presupuestaria. Se prevé una minoración de ingresos de 500 euros.

La Administración Tributaria Local tras la petición de información ha indicado que los ingresos previstos que se eliminan suponen unos 500 euros anuales, suponiendo un 1,86% sobre el resto de epígrafes que regula la Ordenanza.

El pago de las tasas que se eliminarán no tienen reconocidos beneficios fiscales.

### **I.4. Datos de tendencias del ingreso por años, usos, sexo, etc.**

La Administración Tributaria Local ha indicado que se reciben anualmente alrededor de 100 autoliquidaciones, pero no adjuntan información para conocer la tendencia por años anteriores para evidenciar que ha aumentado el uso del acceso a los documentos vía electrónica.

## **II. DATOS SOLICITADOS PARA PODER REALIZAR EL ANÁLISIS DE GÉNERO**

Tras revisar los documentos que contenía el expediente de Gestiona, el 30 de septiembre se solicitó a la Unidad Administrativa de Gestión Tributaria-Tasas la siguiente información necesaria para poder comenzar a realizar el Informe de evaluación del impacto de género de la Ordenanza fiscal.

1. Propuesta de redacción de la modificación y de la nueva Ordenanza fiscal.
2. Datos del ingreso que regula la ordenanza y dato de lo que supondrá la modificación en importe de los epígrafes sobre el total.
3. Dato de las personas desagregado por sexo de la utilización y uso de los epígrafes que se van a modificar.
4. Datos de tendencia de los usos y los ingresos por años de los epígrafes que se van a modificar en la ordenanza.



5. Número de trámites que se realizan por sede electrónica en el ámbito de la tasa y de manera presencial desagregado por sexo.
6. Encuestas o estudios de satisfacción realizados sobre la tasa que regula.
7. Consultas ciudadanas que se han hecho en referencia a la tasa.

La Unidad de Gestión Tributaria envió en fecha 06/10/2021, la siguiente información solicitada que responde a los puntos indicados anteriormente:

1. No hay nueva redacción ni nueva Ordenanza, ya que se trata sólo de suprimir 2 epígrafes
2. Dicha cantidad figura en el expediente en el informe de la ATL. No obstante los ingresos previstos que se eliminan suponen unos 500 euros anuales. En cuanto al porcentaje sobre el resto de epígrafes de la Ordenanza supone un 1'86%.
3. Datos no disponibles en esta ATL. Es conveniente que su solicitud se efectúe a la SIDT de forma directa desde el SIO con las indicaciones precisas, sugerencias y /o cualquier otra cuestión que necesitéis se ponga de relieve, dado que la intermediación puede dar lugar a algún error en la interpretación de lo que realmente se solicita .
4. La tendencia es estable. Alrededor de 100 autoliquidaciones anuales.
5. Datos no disponibles en esta ATL. Solicitar a la SIDT. Se remite a lo contestado en el punto 3.
6. No consta. Sería interesante poder efectuar alguna observación complementaria en los supuestos de no disponibilidad de los datos, pero en estos momentos no es posible puesto que se desconoce y/o ignora los motivos de fondo.
7. No consta. Se reitera lo señalado en el punto 6.

La información adjuntada por la Unidad de Gestión Tributaria es escasa para poder hacer un análisis de género que muestre la situación de partida de la ordenanza que se va a modificar.

### III. VINCULACIÓN CON OBJETIVOS PROGRAMÁTICOS Y NORMATIVOS EN MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO

1. Leyes que obligan a las administraciones públicas a incorporar la igualdad de género:

- **Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres<sup>1</sup>.**

Artículo 14. *Criterios generales de actuación de los Poderes Públicos.*

A los fines de esta Ley, serán criterios generales de actuación de los Poderes Públicos:

1. El compromiso con la efectividad del derecho constitucional de igualdad entre mujeres y hombres. [...]
11. La implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas.

Artículo 15. *Transversalidad del principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres.*

El principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres informará, con carácter transversal, la actuación de todos los poderes públicos. Las administraciones públicas lo

<sup>1</sup> <https://www.boe.es/buscar/pdf/2007/BOE-A-2007-6115-consolidado.pdf>



integrarán, de forma activa, en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, en la definición y presupuestación de políticas públicas en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades.

**Artículo 19. Informes de impacto de género.**

Los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género.

**Artículo 20. Adecuación de las estadísticas y estudios.**

Al objeto de hacer efectivas las disposiciones contenidas en esta Ley y que se garantice la integración de modo efectivo de la perspectiva de género en su actividad ordinaria, los poderes públicos, en la elaboración de sus estudios y estadísticas, deberán:

- a) Incluir sistemáticamente la variable de sexo en las estadísticas, encuestas y recogida de datos que lleven a cabo.
- b) Establecer e incluir en las operaciones estadísticas nuevos indicadores que posibiliten un mejor conocimiento de las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, su manifestación e interacción en la realidad que se vaya a analizar.
- c) Diseñar e introducir los indicadores y mecanismos necesarios que permitan el conocimiento de la incidencia de otras variables cuya concurrencia resulta generadora de situaciones de discriminación múltiple en los diferentes ámbitos de intervención.
- d) Realizar muestras lo suficientemente amplias como para que las diversas variables incluidas puedan ser explotadas y analizadas en función de la variable de sexo.
- e) Explotar los datos de que disponen de modo que se puedan conocer las diferentes situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres en los diferentes ámbitos de intervención.
- f) Revisar y, en su caso, adecuar las definiciones estadísticas existentes con objeto de contribuir al reconocimiento y valoración del trabajo de las mujeres y evitar la estereotipación negativa de determinados colectivos de mujeres.

Sólo excepcionalmente, y mediante informe motivado y aprobado por el órgano competente, podrá justificarse el incumplimiento de alguna de las obligaciones anteriormente especificadas.

- **Ley 30/2003**, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la **valoración del impacto de género en las disposiciones normativas** que elabore el Gobierno. Aunque no afecta al ámbito local, sirve de referencia y orientación para el desarrollo de las políticas públicas.
- **Ley 9/2003**, de 2 de abril, de la **Generalitat Valenciana, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**<sup>2</sup>.

**Artículo 4. Principios rectores de la acción administrativa.**

1. Los poderes públicos valencianos adoptarán las medidas apropiadas para modificar los patrones socio-culturales de conducta asignados en función del género, con la finalidad de eliminar los prejuicios, los usos y las costumbres de cualquier índole basados en la idea de inferioridad o en funciones estereotipadas de mujeres y hombres contrarias al principio de igualdad.
2. Las distintas administraciones públicas adoptarán una estrategia dual basada en el principio de complementariedad de medidas de acción positiva y las que

<sup>2</sup> <https://www.boe.es/buscar/pdf/2003/BOE-A-2003-9334-consolidado.pdf>



respondan a la transversalidad de género. La adopción por el Gobierno Valenciano de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre la mujer y el hombre no se considerará discriminatoria en la forma definida en las convenciones internacionales. Estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad, oportunidad y trato.

Artículo 4 bis. *Informes de impacto de género.*

Los proyectos normativos incorporarán un informe de impacto por razón de género que se elaborará por el departamento o centro directivo que propone el anteproyecto de ley o proyecto de norma, plan o programa de acuerdo con las instrucciones y directrices que dicte el órgano competente en la materia, y deberá acompañar la propuesta desde el inicio del proceso de tramitación.

Artículo 48. *El lenguaje no-sexista en los escritos administrativos.*

Las administraciones públicas valencianas pondrán en marcha los medios necesarios para que toda norma o escrito administrativo respeten en su redacción las normas relativas a la utilización de un lenguaje no-sexista.

Artículo 49. *Datos estadísticos e investigaciones.*

El Consell de la Generalitat, impulsará la desagregación de datos por sexos en todas las estadísticas e investigaciones que se lleven a cabo en la Comunitat Valenciana, profundizará en el estudio e investigación sobre la realidad social desde una perspectiva de género, y dará cuenta de la evolución de los índices de igualdad de mujeres y hombres en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

## 2. Otras leyes aplicables para mejorar la gestión pública

- **Ley 19/2013**, de 9 de diciembre, de **transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno**<sup>3</sup>

Artículo 8 Información económica, presupuestaria y estadística.

En su numeral 8.1 d) Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las Administraciones Públicas.

- **Ley 13/2016**, de 29 de diciembre, de **medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat**<sup>4</sup>

Artículo 45. Se añade un artículo 4 bis en la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, relativo a la obligación de incorporar informes de impacto de género de los proyectos normativos.

## 3. Normativa institucional para alcanzar la igualdad de género en el Ayuntamiento de Castelló:

- **Instrucción de vicealcaldía 3/10/2016 para instar a los departamentos municipales sobre la necesidad de incorporar la variable sexo en el desarrollo de las aplicaciones informáticas.**
- **Instrucción de vicealcaldía 3/10/2016 para favorecer el uso inclusivo del lenguaje en la documentación generada por el ayuntamiento de Castelló**

3 <https://www.boe.es/boe/dias/2017/02/09/pdfs/BOE-A-2017-1291.pdf>

4 <https://www.boe.es/boe/dias/2017/02/09/pdfs/BOE-A-2017-1291.pdf>



- **III Plan Municipal de Igualdad de Oportunidades de Mujeres y Hombres.(PIO) Aprobado por el Pleno del ayuntamiento el 29 de noviembre de 2019**

El ATL no tiene comprometidas ninguna medida en el PIO, no obstante algunas de ellas les comprometen por ser parte del consistorio y estar obligados legalmente a la aplicación práctica de las leyes anteriormente señaladas.

Área 1. Cambio institucional.

Objetivo 3. Consolidar el grado de integración de la perspectiva de género en las estadísticas y datos municipales.

Objetivo 4. Incluir la perspectiva de género en la comunicación interna y externa del Ayuntamiento de Castelló.

1.4.3. Garantizar un uso del lenguaje e imagen inclusiva en los documentos internos del Ayuntamiento de Castelló y los documentos que emanan hacia la ciudadanía.

Objetivo 5. Integrar la perspectiva de género en la política local a través del presupuesto municipal con el fin de orientar el proceso presupuestario a la reducción de las desigualdades de género.

1.5.1. Incluir en el informe anual de presupuestos con impacto de género un apartado para detallar qué partidas presupuestarias y qué importe se destinan a combatir la violencia de género y machista.

Objetivo 7. Consolidar las estructuras necesarias para la transversalización de la perspectiva de género en las políticas municipales, tanto las que afectan a dinámicas internas como la externas.

1.7.1. Garantizar que todos los planes y programas estratégicos municipales incorporan la igualdad de género.

#### **IV. ANÁLISIS DE GÉNERO SEGÚN EL ÁMBITO DE ACTUACIÓN**

En la ciudad de Castelló viven 32.451 personas de 65 años o más, de ellas el 58% son mujeres y el 42% son hombres. La brecha de género de los ingresos se acentúa con la edad, debido a que estos se derivan de las pensiones, especialmente la de jubilación, donde la diferencia entre la pensión de los hombres y las mujeres es del 40% de media. Según datos del INSS para 2018, las mujeres cobran de media una pensión de 811,46€ mensuales y los hombres 1.261,56€.

Con datos del INSS para la provincia de Castelló en el caso de las pensiones contributivas por jubilación la cuantía mensual media es de 1.035,27€ para 2021. No contamos con el dato desagregado por sexo, ni el dato para la ciudad de Castelló. Si tomamos en cuenta las prestaciones no contributivas por jubilación, las mujeres están sobrerrepresentadas entre las personas que las cobran, siendo el 75% de ellas y el 25% los hombres, siendo la pensión media para 2021 de 402,80€. Los datos muestran una menor capacidad adquisitiva de las mujeres de mayor edad.

La información que acompaña la modificación de la ordenanza no muestra los datos de acceso a la documentación para las personas que no tienen acceso a la sede electrónica. Los estudios en la materia muestran la existencia de brechas de género y por edad, en el acceso a las TIC, en el uso y formación, así como en la inclusión derivada de su uso en la sociedad actual. A ello hay que hacer notar la baja presencia de mujeres en las empresas del sector TIC.



Según datos de la Encuesta del INE de 2019<sup>5</sup> sobre equipamiento y uso de tecnologías de información y comunicación en los hogares, el 78,2% de las mujeres y el 77% de los hombres utilizan internet a diario. Pero si desglosamos la información por edad se evidencia una brecha. A medida que se hace más complejo el uso de internet disminuye su acceso para personas de mayor edad. Y en el caso de las mujeres se utiliza menos que los hombres para realizar compras por internet y tienen menos habilidades avanzadas que los hombres (38,4% frente a 41,2%)

### Personas usuarias de TIC por sexo y grupos de edad. Año 2019

	Personas usuarias de internet en los 3 últimos meses	Personas usuarias diarias de internet	Personas que han comprado por internet en los últimos 3 meses
TOTAL	90,7	77,6	46,9
<b>POR SEXO</b>			
Hombres	90,7	77,0	48,0
Mujeres	90,7	78,2	45,8
<b>POR EDAD</b>			
De 16 a 24 años	99,1	93,6	56,4
De 25 a 34 años	97,9	93,5	67,2
De 35 a 44 años	97,4	87,6	59,9
De 45 a 54 años	94,4	79,0	46,5
De 55 a 64 años	86,5	64,9	32,9
De 65 a 74 años	63,6	43,3	13,5

En relación a la interacción de la ciudadanía con las Administraciones Públicas vía internet los hombres interactúan el 63,7% y las mujeres el 63%, pero no se cuenta con el dato desagregado por edad y sexo. Esos porcentajes equivalen a un 57,6% de la población de 16 a 74 años.

Por forma de interactuar con la Administración, el 53,7% de las personas internautas afirma haber obtenido información de las páginas web, el 40,4% ha descargado formularios oficiales y el 51,2% ha enviado formularios cumplimentados. No se cuenta con el dato de a que administración se refiere.

Por otro lado, el 11,3% de las personas internautas declara haber tenido la necesidad de presentar un formulario aunque finalmente no lo envió. Entre las causas, más de la mitad, el 51,8% declaró que lo tramitó por internet otra persona en su nombre -gestor o conocido-, el 33,1% por falta de habilidades o conocimientos y el 24,6% por no disponer o tener problemas de firma o certificado electrónico. No se cuenta con datos desagregados por sexo para conocer la incidencia real en mujeres y hombres.

La supresión del pago de los epígrafes de la tasa tendría un impacto POSITIVO desde el enfoque de género si dicha supresión garantizara la posibilidad de que la ciudadanía que no tiene acceso a las tecnologías necesarias para las descargas electrónicas de la documentación pueda acceder a la documentación en papel por parte del ayuntamiento sin costo alguno.

Sin embargo, dicha información no aparece reflejada en la modificación de la ordenanza que supone la supresión del pago por parte de la ciudadanía de los epígrafes 1.10 y 1.11 en concepto de fotocopias y no se ha adjuntado ninguna información adicional que indique la garantía de acceso a las fotocopias sin gasto. Por lo tanto, podría tener un impacto NEGATIVO respecto del género con la información que contamos, ya que la brecha digital de género afecta a las mujeres

5 [https://www.ine.es/prensa/tich\\_2019.pdf](https://www.ine.es/prensa/tich_2019.pdf)



en mayor medida que a los hombres y aumenta en la medida que se visibiliza la edad de las personas y la situación socioeconómica como muestran distintos estudios.

El lenguaje es un agente de socialización de género, que transmite el conjunto de actitudes y comportamientos que mantienen en situación de inferioridad y subordinación al sexo femenino, presente en todas y cada una de las manifestaciones de la vida social y en todos los ámbitos de las relaciones humanas. Lo que no se nombra no existe, la utilización del generico masculino implica que a través del lenguaje se mantiene el androcentrismo, es decir, considerar a los hombres como sujetos de referencia y a las mujeres como seres dependientes y subordinados a ellos. El sexismo no está en la lengua, sino en la mente de las personas, por eso hablamos de “uso sexista” del lenguaje, ya que la lengua, por su variedad y riqueza, ofrece muchas posibilidades para describir una realidad y para expresar todo lo que nuestra mente es capaz de imaginar.

## V. ANÁLISIS DE GÉNERO SEGÚN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

La ATL no ha adjuntado ningún dato sobre el acceso a la información de la ciudadanía para realizar el proceso de tramitación del pago de las tasas, por lo tanto no es posible realizar el análisis de la incidencia que el proceso de tramitación tiene para los hombres y las mujeres, ni cómo son las herramientas de presentación para la solicitud del pago de las tasas, ni los mecanismos de participación ciudadana que hay para encauzar sus demandas.

Si tomamos los datos anteriores sobre el acceso de hombres y mujeres a las tecnologías de la comunicación y a realizar tramites en la administración pública, se observa que las mujeres tienen menos habilidades avanzadas para poder realizarlas, por lo tanto será necesario tener en cuenta esta circunstancia para favorecer el acceso a la información desde la web de manera sencilla para todas las personas.

## VI. VALORACIÓN GLOBAL DEL IMPACTO DE GÉNERO DE LA FIGURA O ELEMENTO ANALIZADO

Supresión tasa de pago de impresión de documentos	Reproductor desigualdades	Transformador de desigualdades		No identificable [NI]
		Impacto Directo [ID]	Impacto Indirecto [II]	
Según su naturaleza			X	
Según su ámbito de actuación	X		X	
Según acceso a la información y participación				X

Como se ha explicado anteriormente la supresión de la tasa de pago de la impresión de documentos por su la naturaleza, el impacto podría ser indirecto por incidir favorablemente tanto en mujeres como en hombre, siendo transformador de la desigualdad y afectando la supresión del pago de los epígrafes sobre todo al a población que cuenta con menos ingresos, donde se encuentran en mayor proporción las mujeres y sobre todo las mujeres de mayor edad.

Pero por su ámbito de actuación la supresión de la tasa podría ser reproductora de desigualdades de género incidiendo de manera negativa sobre las personas de mayor edad y las mujeres que cuentan con menores habilidades avanzadas para el uso de internet. Para evitar esta situación debería estar garantizado el acceso gratuito a los documentos, lo cual contribuiría a que también



fuera transformador de desigualdades con impacto indirecto ya que favorecería a hombres y a mujeres.

La Ordenanza fiscal que regula la tasa sobre la que se realiza la modificación utiliza un lenguaje sexista al nombrar a lo largo de la misma en masculino a las personas interesadas, responsables, particulares, etc., este hecho contribuye a reproducir la desigualdad de género que visibiliza a la mitad de la población, a las mujeres.

Según el acceso a la información y a la participación no se cuenta con datos para poder identificar el impacto real sobre la vida de las mujeres y los hombres.

## VII. PROPUESTA DE MEJORA PARA INCORPORAR EL ENFOQUE DE GÉNERO

Tras haber analizado la información adjuntada por la ATL, para que el impacto de género de la modificación de la ordenanza fiscal sea positivo será necesario que se garantice el acceso gratuito a las fotocopias de los documentos a las personas que lo soliciten, teniendo en cuenta que a mayor edad hay menor acceso a las TIC y que las mujeres tienen menores habilidades avanzadas, siendo la población femenina mayor.

Además se realizan las siguientes recomendaciones:

1. Tomando como base la legislación vigente tanto estatal como autonómica y las instrucciones de vicealcaldía, así como los compromisos asumidos en el III PIO sería necesario incorporar un lenguaje inclusivo y no sexista en todo el texto de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por los documentos que expida la administración municipal a instancia de parte.

2. Dada la falta de información que se adjunta por parte de la ATL para realizar el informe de impacto de género, sería necesario realizar una revisión sobre la información anual que se recoge en relación a la Ordenanza que regula las tasas de documentos, para que en próximas modificaciones se pueda contar con mayor información sobre el número de autoliquidaciones que se pagan desagregado por sexo, siendo necesario para ello modificar el formato de autoliquidación para incorporar la variable sexo como indica la legislación mencionada.

3. Si nos atenemos a la legislación vigente actual, es el órgano que gestiona la aprobación de la normativa, en este caso de la ordenanza, el que tiene la obligación de presentar un informe de impacto de género. Por lo tanto, para que éste sea de la calidad mínima necesaria para poder analizar el potencial impacto de género, es necesario que la ATL solicite toda la información que lo hace posible, incluyendo la información enlazada con el ingreso sobre participación, tramitación y uso de lo regulado, a los departamentos implicados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

(Documento firmado electrónicamente al margen)

